

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-mar.-23. A Despacho del señor Juez, el presente diligenciamiento. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Inter. N°:

Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común (menor cuantía)
Demandante: María Verónica Suarez Acosta, Christian Mauricio Arias Suarez
Demandado: Manuela Arias Valencia representada por Martha Isabel Valencia Rojas
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00426-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento y en atención a la solicitud allegada el 23 de febrero de 2023 por los señores CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ y HERLEY TABIMA RAMÍREZ, de su revisión se observa que es necesario dar aplicación al artículo 132 del C.G.P. que contempla el control de legalidad, por lo que a continuación se entra a considerar.

El art. 132 del C.G.P., dispone: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Dentro del proceso de la referencia, se dispuso a la revisión del mismo, evidenciándose la siguiente irregularidad en una de sus fases, como se entra a explicar.

Se tiene que, este juzgado en el acta de la diligencia de remate llevada a cabo el 07 de febrero de 2023 y auto interlocutorio No. 413 del día 21 del mismo mes y año a través la cual aprueba, registró como dirección del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-134583 la **Calle 23 N° 17 -56**, siendo lo correcto **Carrera 23 N° 17- 56**, razón por la que, se procederá a corregir lo que corresponde, lo cual no afecta la pública subasta pues el bien objeto de licitación se encuentra correctamente identificado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el acta de la audiencia de remate llevada a cabo el 07 de febrero de 2023, en el sentido de corregir la dirección del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-134583, cuyo punto de descripción quedará así:

Inmueble N° Uno:

OBJETO	Bien Inmueble, ubicado en la urbanización El sembrador Lote N° 9 en la Carrera 23 N° 17-56 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Palmira (V.).
--------	--

DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS, Y LINDEROS	Lote de terreno junto con la casa de habitación que en él se encuentra construida comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: en longitud de 12.60 metros con el lote N° 8 de la manzana 52 de la urbanización El Sembrador. ORIENTE: en longitud de 5.20 metros con el lote 23 de la manzana 52 de la urbanización El Sembrador. OCCIDENTE: en longitud de 5.20 metros con la carrera 23 de la nomenclatura urbana de Palmira. SUR: en longitud de 12.50 metros con el lote 08 de la manzana 52 de la urbanización El Sembrador. En el lote se encuentra construida una casa de habitación con un área de 36.77 metros.
MATRÍCULA INMOBILIARIA N°	378-134583
ÁREA TOTAL	65 Mts ² .
CÉDULA CATASTRAL	01-01-0987-0022-000
PROPIETARIO	El inmueble anteriormente descrito figura en el certificado de tradición como de propiedad de las partes demandante y demandada MARÍA VERÓNICA SUÁREZ ACOSTA, CRHISTIAN MAURICIO ARIAS SUÁREZ, y MANUELA ARIAS VALENCIA.
TRADICIÓN	El bien inmueble fue adquirido por la demandante y demandada por adjudicación en proceso de sucesión intestada del señor Andrés Mauricio Arias Polo, mediante sentencia judicial N° 130 del 10/jul./2015 proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad, a María Verónica Suárez Acosta como compañera permanente en 50%, y a los menores hijos reconocidos Crhistian Mauricio Arias Suárez el 25%, y a Manuela Arias Valencia el 25%, como aparece en la anotación N° 17 del certificado de tradición del inmueble.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio No. 413 del 21 de febrero de 2023, el cual quedará así:

PRIMERO: APROBAR el remate realizado en pública subasta el pasado 07 de febrero de 2023, en el cual, se adjudicó a los señores HERLEY TABIMA RAMÍREZ y CONSTANZA QUINTERO DE PELÁEZ identificados con la cédula de ciudadanía N° 16.760.696 y 31.831.367 respectivamente, por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$66.565.000)**, el bien inmueble que se describe a continuación:

OBJETO	Bien Inmueble, ubicado en la urbanización El sembrador Lote N° 9 en la Carrera 23 N° 17-56 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Palmira (V.).
DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS, Y LINDEROS	Lote de terreno junto con la casa de habitación que en él se encuentra construida comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: en longitud de 12.60 metros con el lote N° 8 de la manzana 52 de la urbanización El Sembrador. ORIENTE: en longitud de 5.20 metros con el lote 23 de la manzana 52 de la urbanización El Sembrador. OCCIDENTE: en longitud de 5.20 metros con la carrera 23 de la nomenclatura urbana de Palmira. SUR: en longitud de 12.50 metros con el lote 08 de la manzana 52 de la urbanización El Sembrador. En el lote se encuentra construida una casa de habitación con un área de 36.77 metros.
MATRÍCULA INMOBILIARIA N°	378-134583
ÁREA TOTAL	65 Mts ² .
CÉDULA CATASTRAL	01-01-0987-0022-000
PROPIETARIO	El inmueble anteriormente descrito figura en el certificado de tradición como de propiedad de las partes demandante y demandada MARÍA VERÓNICA SUÁREZ ACOSTA, CRHISTIAN MAURICIO ARIAS SUÁREZ, y MANUELA ARIAS VALENCIA.
TRADICIÓN	El bien inmueble fue adquirido por la demandante y demandada por adjudicación en proceso de sucesión intestada del señor Andrés Mauricio Arias Polo, mediante sentencia judicial N° 130 del 10/jul./2015 proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad, a María Verónica Suárez Acosta como compañera permanente en 50%, y a los menores hijos reconocidos Crhistian Mauricio Arias Suárez el 25%, y a Manuela Arias Valencia el 25%, como aparece en la anotación N° 17 del certificado de tradición del inmueble.

En lo demás se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0812c98f5ed2a9ba504500807e668e3465bddc4ad9c31be5d6ed4dff1af41f3**

Documento generado en 09/03/2023 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>